



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Decreto Núm.1-26-DNDRH

Panamá, 16 de marzo de 2026

“Por el cual se modifica el Artículo 51 y 54 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 del 16 de septiembre de 1997.”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Contraloría General es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor General.

Que conforme al Artículo 135 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor General tiene la facultad para modificar y adicionar el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Que por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 51 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

Artículo 51: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS POR ENFERMEDAD ANTERIORES O POSTERIORES A FINES DE SEMANA, DÍA (S) FERIADO (S), DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDO (S) EN DÍAS DE PAGO Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO.-

Toda ausencia por enfermedad que no exceda los dieciocho (18) días al año a que se tiene derecho por enfermedad, requerirán certificado médico aunque la ausencia sea de un solo día. La ausencia por enfermedad en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a día (s) feriado (s) de fiesta o de duelo nacional establecido (s), en días de pago y en días posteriores al pago deben justificarse con certificado médico de incapacidad.

El servidor público deberá presentar el certificado médico ante su superior inmediato, el día de su reintegro a su puesto de trabajo, para la justificación correspondiente. La presentación posterior a este tiempo será considerada extemporánea.

El incumplimiento por parte del servidor público, del requerimiento señalado dará lugar a que dicha ausencia sea computada como injustificada.

Las ausencias por enfermedad serán descontadas de los dieciocho días por enfermedad, a los que tiene derecho el servidor público por Ley.

PARÁGRAFO: El servidor público que agote los dieciocho días por enfermedad y presente incapacidad prolongada tendrá derecho a acogerse a los beneficios que le otorga la Caja de Seguro Social y deberá solicitar, el trámite de la licencia correspondiente.

.../...

PARA USO OFICIAL

Página 2 de 2

Decreto Núm.1-26-DNDRH de 16 de marzo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 54 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

Artículo 54: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS.- Se consideran ausencias justificadas por permisos, aquellas a ser comunicadas conforme al procedimiento establecido y con la autorización previa del superior inmediato correspondiente, y las debidas a las siguientes causas:

- a. Enfermedad del servidor público, con certificado médico de incapacidad, hasta dieciocho (18) días al año laborable del servidor público.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yerno y nuera, hasta por dos (2) días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos, y cuñados hasta por un (1) día laborable.
- e. Matrimonio hasta por tres (3) días laborables.
- f. Cuando el servidor público tenga que ejercer como jurado de conciencia o comparecer ante un tribunal u organismo administrativo.
- g. Cuando el servidor público, se vea involucrado en circunstancias de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- h. Por nacimiento de un (a) hijo (a), se le concederá al padre de familia hasta tres (3) días laborables, el día del nacimiento y dos (2) días después de éste.

PARÁGRAFO: El tiempo correspondiente a ausencias por causas contempladas en el literal g. del presente Artículo será retribuido por el servidor público en la forma más conveniente para la Institución y de común acuerdo con el superior inmediato y la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos.

Para cada una de las ausencias a que se refiere el presente Artículo, se debe presentar las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 135 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Anel Flores
ANEL FLORES
Contralor General

Ventura E. Vega O.
VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

24 MAR 2026

Este documento consta de 2 páginas
Ventura E. Vega O.
SECRETARIA GENERAL